



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LOS CICLOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ALTA MONTAÑA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la siguiente dirección de correo electrónico: [titulaciones.deportivas@csd.gob.es](mailto:titulaciones.deportivas@csd.gob.es).

La consulta pública estará abierta **desde el 13/03/2020** hasta el **31/03/2020** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

### Antecedentes de la norma

Con fecha 10 de enero de 2020, se publicó el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso. En su artículo 15, establece que “Las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre”.

Así mismo, en su Disposición final tercera establece que las administraciones educativas que impartan las enseñanzas de grado superior en alta montaña y de escalada deberán implantar los nuevos currículos de estas enseñanzas a partir del curso escolar 2020/2021.

Por otra parte, en función del reparto competencial establecido por nuestra Constitución, corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional, regular y gestionar el sistema educativo en las ciudades de Ceuta y Melilla y en los centros educativos de su dependencia en el exterior, actuando en términos similares al resto de Administraciones educativas en sus respectivos ámbitos territoriales.

### Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Es preciso actualizar la oferta formativa de los técnicos deportivos superiores en alta montaña y técnicos deportivos superiores en escalada, en el ámbito de competencia territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a lo establecido en el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre.

### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

Es necesario posibilitar que el ciclo de grado superior en alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada, puedan impartirse a partir del curso 2020-2021, dentro del ámbito de competencia territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según lo establece la Disposición final tercera del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre.

### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Con esta norma se actúa de acuerdo con lo establecido en la Disposición final tercera del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre.

### **Objetivos de la norma**

Esta orden ministerial tiene por objeto desarrollar para el ámbito de competencia territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional los currículos del ciclo de grado superior en alta montaña y del ciclo de grado superior en escalada.

Ampliar y contextualizar los contenidos establecidos en el currículo básico, teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional, respetando el perfil profesional de los diferentes títulos y sin perjuicio de la movilidad del alumnado.

Servir de referencia para la elaboración, por parte de las correspondientes administraciones educativas de los currículos de estas enseñanzas.

### **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

Al tener la obligación de desarrollar el currículo a partir del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, y requerir que esta regulación se realice mediante orden ministerial no existe ninguna alternativa regulatoria.